

El Conseil d'État, section contentieux, (Francia) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión de si las disposiciones de la Directiva 70/458/CEE, ⁽¹⁾ en relación con las disposiciones de la Directiva 92/33/CEE, ⁽²⁾ deben interpretarse en el sentido de que reservan la posibilidad de inscribir en el catálogo común de variedades exclusivamente a las variedades de chalotes que se reproducen sin semilla, por multiplicación vegetativa y, en consecuencia, si las variedades «matador» y «ambición» han podido ser legalmente inscritas en el catálogo común en el epígrafe reservado a los chalotes.

⁽¹⁾ Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO L 225, p. 7; EE 03/04 p. 54).

⁽²⁾ Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 157, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione (Italia), Sezione Tributaria, de fecha 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Imeg s.r.l. fallita y el Ayuntamiento de Carrara

(Asunto C-149/04)

(2004/C 106/77)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, Sezione Tributaria, dictada el 27 de octubre de 2003 y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 2004.

La Corte Suprema di Cassazione solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Es compatible con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea una ley italiana que establece un impuesto sobre la extracción de mármol realizada en un determinado municipio y sobre su salida del territorio de dicho municipio, con exenciones para el mármol utilizado en el territorio del municipio de producción en la medida en que:

- el "impuesto sobre el mármol", regulado en la Ley n.º 749/1911, constituye una prestación obligatoria de naturaleza jurídica dudosa puesto que no parece que pueda calificarse como tasa en sentido técnico, dado que su importe no corresponde a la prestación de servicios relacionados con un sujeto pasivo determinado, ni tampoco como impuesto en sentido técnico, ya que no grava ninguna manifestación de capacidad contributiva;
- el "impuesto sobre el mármol", que sirve para financiar los gastos del Ayuntamiento de Carrara relacionados directa o indirectamente con las actividades de extracción de mármol,

parece constituir una especie de "arancel" que grava una mercancía en el momento en el que, después de haber sido extraída en el territorio del Municipio de Carrara, se "exporta" fuera de dicho territorio y que crea un sistema de peaje idóneo para que el tributo (cuyo importe en el caso de autos asciende a 754.561.665 liras para 1996) vulnere los principios de libre circulación de mercancías y de libre competencia en la formación de los precios de los productos, en contra de los artículos 23 (antiguo artículo 9) a 31 del Tratado CE;

- el "impuesto sobre el mármol", que no se aplica al mármol que, habiendo sido extraído, no sale del territorio del Municipio de Carrara, crea inevitablemente un trato de desfavor contra quienes transporten la mercancía fuera del territorio de dicho Municipio, trato que no es compatible con lo dispuesto en los artículos 81, 85 y 86 del texto vigente del Tratado (antiguos artículos 85, 89 y 90)?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del tribunal de police de Neufchâteau (Bélgica), de fecha 16 de enero de 2004, en el asunto Ministère public contra Claude Nadin – Parte responsable civil: Nadin-Lux S.A.

(Asunto C-151/04)

(2004/C 106/78)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del tribunal de police de Neufchâteau (Bélgica), dictada el 16 de enero de 2004, en el asunto Ministère public contra Claude Nadin – Parte responsable civil: Nadin-Lux S.A., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de marzo de 2004.

El tribunal de police de Neufchâteau (Bélgica) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Se oponen los artículos 10 CE, 39 CE, 43 CE y 49 CE a que un Estado miembro adopte una medida que imponga a un trabajador que reside en su territorio inmatricular un vehículo en ese territorio, aunque dicho vehículo pertenezca a su empleador, que es una sociedad establecida en otro Estado miembro y con la que dicho trabajador tiene un contrato de trabajo, pero en la que ocupa al mismo tiempo una posición de accionista, administrador, encargado de la gestión diaria u otra posición análoga?